



Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena

Apoderado Legal de la empresa
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

3259

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 138893.
Volante DGP No. 3829.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hace referencia a su escrito de fecha 15 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 13 de septiembre del presente año, mediante los cuales solicita la tarifa del servicio de maniobras de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-5703/2024



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Quincuagésima Novena del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.


Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero



Con copia:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



**TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.**

TARIFA DEL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

CUOTAS
PESOS

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES 20, 40 45 y 53 PIES LLENOS/VACÍOS

1.1 De a bordo de buque a patio o viceversa. (Maniobra integrada).	11,702.89
1.2 Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.	5,741.58
1.3 Contenedor en transbordo.	9,889.68

Recargo del 100% para la carga peligrosa, sobredimensionada y refrigerada.

2. REACOMODO DE CONTENEDORES 20, 40, 45 y 53 PIES LLENOS/VACÍOS, POR CONTENEDOR, POR MOVIMIENTO

2.1 Movimiento a bordo, bahía/bahía.	4,782.01
2.2 Movimiento vía muelle, bahía/muelle/bahía.	9,590.92
2.3 Reacomodo en patio	2,719.03

Recargo del 100% para la carga peligrosa, sobredimensionada y refrigerada

3. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES DE 20, 40, 45 y 53 PIES LLENOS/VACÍOS, POR CONTENEDOR

3.1 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre, o viceversa	3,801.90
3.2 Recargo por recepción de pedimento de exportación después de cierre de buque	2,510.35
3.3 Entrega Express	3,319.76

Recargo del 100% para la carga peligrosa, sobredimensionada y refrigerada

4. OPERACIONES DE CARGA GENERAL, NO CONTENERIZADA, POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO (O FRACCIÓN), LO QUE SEA MAYOR

4.1 EMBARQUE/DESEMBARQUE (CON GRÚA DE BUQUE)

A solicitud del usuario, para buques que requieran la utilización de la grúa de pórtico con capacidad de levante de hasta 60 TM	3,161.66
Renta de grúa de pórtico por hora con un mínimo de 4 horas	14,458.98

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

4.2 ENTREGA/RECEPCIÓN (CON GRÚA DE BUQUE)

A solicitud del usuario, para cargas utilizando la grúa de pórtico o grúas de patio con capacidad de levante de hasta 60 MT	3,161.66
---	----------

5. ALMACENAJE DE CONTENEDORES, POR CONTENEDOR POR DÍA DE CALENDARIO O FRACCIÓN

5.1 CONTENEDOR LLENO, DESPUÉS DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO

Contenedor de 20 pies	1,624.81
Contenedor de 40 o 45 pies	2,436.06
Contenedor de 53 pies	2,923.27
Contenedor especial (peligroso y/o sobredimensionado) de 20 pies	3,737.07
Contenedor especial (peligroso y/o sobredimensionado) de 40 o 45 pies	4,416.55
Contenedor especial (peligroso y/o sobredimensionado) de 53 pies	5,299.86

Periodos de almacenaje libre de cargo, en base a lo establecido en la ley

5.2 CONTENEDOR VACÍO

Contenedor de 20 pies	109.07
Contenedor de 40 o 45 pies	218.15
Contenedor de 53 pies	261.78

5.3 CARGA NO CONTENERIZADA, DESPUÉS DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO. BAJO TECHO O EN ÁREAS ABIERTAS TOMANDO LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

Día 1 a 20 inclusive	85.36
Día 21 en adelante	251.35

Recargo del 100% para carga peligrosa

5. BIS MANEJO Y CONSERVACIÓN DE CONTENEDORES

5.1 BIS Por contenedor	890.00
5.2 BIS Carga no contenerizada	194.45
5.3 BIS Recargo de seguridad (No incluye IVA), Por tonelada, este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación	190.00

Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada y refrigerada.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS**6. LLENADO/VACIADO, POR CONTENEDOR**

6.1 De contenedor al almacén o viceversa. No incluye desplazamiento del contenedor. Por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción) lo que sea mayor	225.07
6.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías o desconsolidación a camión/traspaleo de contenedor a contenedor. Carga paletizada	4,429.49
6.3 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías o desconsolidación a camión/traspaleo de contenedor a contenedor. Carga no paletizada	5,234.85

Recargo del 100% para carga refrigerada, peligrosa y sobredimensionada

7. SERVICIOS DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR CONTENEDOR, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN

7.1 Contenedor de 20 pies	2,677.92
7.2 Contenedor de 40 pies	2,992.52
7.3 Contenedor de 53 pies	3,591.02
7.4 Utilización de racks.	861.54

8. OTRAS MANIOBRAS EN TIERRA, POR CONTENEDOR, POR EVENTO

8.1 Cambio de buque, viaje, puerto de descarga, peso, medio de transporte o modalidad del contenedor	4,141.78
8.2 Movimiento del contenedor en patio a área operativa llenos o vacíos	
a) Previo ocular	3,899.91
b) Previo ruta	3,899.91
Recargo del 100% para carga refrigerada, peligrosa y sobredimensionada	
8.3 Armado de atados de contenedores Flat Rack, abatir y conformación	840.85

8.4 OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES, NO INCLUYE EL MANEJO Y/O ESTIBA DEL CONTENEDOR

a) Barredura de contenedores	
Contenedor de 20 pies	143.85
Contenedor de 40 pies	158.08
Contenedor de 53 pies	189.70

Continuar siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
b) Lavado simple	
Contenedor de 20 pies	572.25
Contenedor de 40 pies	629.46
Contenedor de 53 pies	755.35
c) Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa, no incluye etiqueta	300.34
d) Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor, por placa	347.30
e) Retirar clavos, tornillos, basura	413.28
f) Toma de fotografías a sellos, a contenedores, mercancía, etc. Por evento. Incluye el envío por correo electrónico. No incluye desplazamiento del contenedor al área segura	516.93
g) Inspección de contenedor (EIR)	241.85
h) Colocación de sello a contenedor lleno o vacío (no incluye sello)	30.03
i) Sello de seguridad para contenedores llenos	191.39
j) Sello de plástico para contenedores vacíos	64.16
k) Pesaje del contenedor y expedición física y/o electrónica del certificado VGM (Verified Gross Mass).	3,899.92
l) Reexpedición de constancia de certificación VGM	1,305.57
8.5 MANEJO DE LA CARGA SUELTA, POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO (O FRACCIÓN), LO QUE SEA MAYOR	
a) Inspección de la mercancía	309.83
b) Entrega o Recepción a vehículo de SPF	194.45
c) Cobro mínimo para entrega de carga suelta, independientemente de donde se encuentre la carga, por partida	1,163.48
d) Destrucción de embalajes sobrantes por cambios de cartón, papel, plástico, etc., por evento (no incluye desplazamiento del contenedor)	2,584.66
e) Etiquetado de mercancías, por etiqueta	8.62
8.6 SERVICIOS ADICIONALES	
a) Cargo por reposición de credencial de ingreso	287.42
b) Cargo por reemplazo de tag (cada uno)	287.42
c) Reimpresión de EIR	287.42

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Tuxpan Port Terminal, referente a carga en contenedores y sus complementarios, que se realice a solicitud de los usuarios o sus representantes, en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., la cual tiene carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

1. Descripción general de las maniobras.

- 1.1 **Embarque/Desembarque de contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.
- 1.2 **Traslado de costado de buque a patio o viceversa.-** Cuando el contenedor venga en términos Merchant Haulage (No Liner) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.
- 1.3 **Contenedor en trasbordo.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

2. Reacomodo de contenedores.

- 2.1 **Reacomodo de contenedores a bordo, bahía/ bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
- 2.2 **Reacomodo de contenedores vía muelle, bahía/ muelle / bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.

3. Entrega/Recepción de contenedores de 20, 40, 45 y 53 pies, llenos o vacíos, por unidad.

- 3.1 **Entrega/Recepción de contenedores a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte, o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las maniobras de entrega a camión se realizarán en 48 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio (a excepción del día sábado por contar con horario limitado).

Si después de programar la cita de entrega de contenedor vía web, el usuario requiere de una "Entrega Express" para el retiro del contenedor anticipadamente, deberá hacer la solicitud el mismo día que se requiere el servicio, quedando sujeta la confirmación a disponibilidad operativa. El costo adicional de este servicio se genera por gastos incurridos en una entrega no planeada con anticipación y es de \$3,319.76 pesos por contenedor.

Cuando el transporte no se presente en tiempo para la cita de entrega o recepción, esta misma deberá programarse nuevamente a través de la página web de la terminal. El transportista tiene como ventaja para llegar a su cita un tiempo máximo de 1 hora después de la hora programada.

De no presentarse el transportista a retirar o recibir el contenedor, el cargo por la entrega/recepción no realizada será de \$1,422.73 pesos por contenedor. En caso de no presentarse al servicio de "Entrega Express", se cobrará al 100%.

3.2 Recargo a recepción de contenedor lleno después del cierre del buque.- El recargo de pedimento de exportación será cobrado cuando se reciban contenedores y/o pedimentos después del cierre documental del buque.

4. Operaciones de carga general, no contenerizada.

Las tarifas establecidas aplican para los casos en los que la carga general, no contenerizada, se encuentre a bordo de buques especializados porta-contenedores.

4.1 Embarque/Desembarque de carga no contenerizada.- Consiste en tomar la carga a bordo del buque, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

4.2 Entrega/Recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte, o viceversa.

5. Generales.

Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Maniobras secundarias.

Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, y en general las que estén directamente vinculadas con la ejecución de las maniobras básicas, no incluye lo relativo al reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio y segundo reconocimiento, ni se incluyen las maniobras relacionadas a mercancías sujetas a embargo precautorio, en estos casos, se aplicarán las maniobras que el usuario requiera. Cuando se trate de reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas que correspondan del punto número 8, de la tarifa de maniobras de contenedores, dependiendo del tipo de movimiento que se realice.

Todas las maniobras de carga suelta serán facturadas por tonelada o m3, lo que sea mayor.

Horario de Transporte Terrestre.

Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre y/o viceversa de contenedores son aplicables de las 08:00 a 19:00 hrs., de lunes a viernes no festivos y los sábados no festivos de 08:00 a 13:00 horas, siempre y cuando el agente aduanal cuente con la autorización correspondiente por parte de la Aduana.

Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la autoridad aduanera no pueda salir de la terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando se trate de una desconsolidación directa, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20',40' o especial según sea el caso del cual se haya desconsolidado.
- Cuando se trate de carga suelta que se encontraba almacenada dentro de la terminal, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será equivalente a la tarifa pública de almacenaje de carga suelta por tonelada / metro cúbico o fracción y dependiendo del tonelaje de la mercancía cargada en el camión.

Horario de Maniobras de Almacén.

Para maniobras de llenado / vaciado los horarios aplicables son de 08:00 a 16:00 horas y el horario de apertura de contenedores de 08:00 a 08:30 de lunes a sábados. Se consideran 8 horas para realizar el servicio, que incluye:

- Apertura
- Desconsolidación
- Revisión
- Consolidación
- Cierre de contenedor

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

En caso de exceder el tiempo, Tuxpan Port Terminal podrá contratar personal adicional con cargo al agente aduanal y/o solicitante del servicio.

Asimismo, en caso de tratarse mercancía peligrosa, refrigerada o dañada, así como de carga no paletizada, el personal adicional y las maniobras tendrán un recargo del 100%.

Servicio extraordinario

El servicio extraordinario aplica para las maniobras de entrega o recepción de transporte terrestre y para las maniobras de almacén y se considera después de las horas señaladas en los apartados anteriores, así como en domingos y días festivos. El factor correspondiente para los casos en que se solicite servicio extraordinario será de 1.65.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas, del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Los servicios extraordinarios serán realizados con un mínimo de programación de dos contenedores por evento.

En los casos en que se solicite servicio extraordinario y por causas ajenas a Tuxpan Port Terminal, las maniobras solicitadas no sean realizadas en el horario programado o son canceladas el mismo día de la operación, procederá la aplicación de un cargo correspondiente al 60% del importe total de la tarifa correspondiente de maniobra servicio extraordinario.

6. Almacenaje de contenedores, por unidad y por carga suelta.

- 6.1 Almacenaje de contenedores.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de la Terminal se les aplicará el cargo correspondiente.
- 6.2 Almacenaje de carga no contenerizada.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de la Terminal se les aplicará el cargo por tonelada métrica o metro cúbico, o fracción el que sea mayor. Las tarifas establecidas aplican para los casos en los que la carga general, no contenerizada, se embarque o desembarque a / de buques especializados porta-contenedores, y para la carga antes de consolidar o después de desconsolidar un contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6.3 Recargo de seguridad.- Se refiere al servicio por seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la interfaz del buque – puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la resolución 2 adoptada en la conferencia de los gobiernos contratantes a partir del 1 de julio del año 2004. Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

7. Llenado/Vaciado.

Comprende tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.

7.1 Maniobra de Contenedor a almacén o viceversa.- Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en área de inspección de CFS, la maniobra consiste en abrir el contenedor y retirar las mercancías del contenedor al almacén o viceversa, no se incluye desplazamiento ni separación o segregación de la carga.

La separación de la mercancía y colocación de etiquetas a la misma, es única y exclusivamente responsabilidad del agente aduanal o desconsolidador de carga, razón por la cual Tuxpan Port Terminal se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega de dicha mercancía.

7.2 Desconsolidación y Consolidación de mercancías para revisiones o entrega de mercancía paletizada a camión, incluye desplazamiento.

Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio colocarlo en un tracto-camión de Tuxpan Port Terminal y trasladarlo al área de inspección del almacén, abrir el contenedor sacar la mercancía y regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el agente aduanal o cargarla a camión de SPF, cerrar el contenedor y trasladarlo al área de reposo.

El agente aduanal es responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello.

7.3 Desconsolidación y Consolidación de carga no paletizada y contenedores refrigerados o entrega de mercancía a camión, incluye desplazamiento.

Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio colocarlo en un tracto-camión de Tuxpan Port Terminal y trasladarlo al área de inspección de almacén, abrir el contenedor sacar la mercancía y regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el agente aduanal o cargarla a camión de SPF, cerrar el contenedor y trasladarlo al área de reposo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

7.4 Traspaleo de contenedor a contenedor. Incluye el movimiento del contenedor lleno, no se incluye el movimiento del contenedor vacío.

El agente aduanal es responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello.

Generalidades de Desconsolidación y Consolidación.

- a) En maniobra de desconsolidación/consolidación, los contenedores con más de 30 diferentes modelos de carga deberán realizar el pago de personal adicional a consideración del personal de Tuxpan Port Terminal para que durante la maniobra de desconsolidación auxilie a la agencia aduanal a localizar y mover los modelos.
- b) En maniobras de entrega parcial de carga de contenedor a camión la maniobra de desconsolidación/consolidación así como la maniobra de entrega deberán realizarse en el mismo turno.
- c) Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión o que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga en el contenedor mal estibada de origen, el agente aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.
- d) En el caso de que en maniobras de desconsolidación/consolidación se deba trincar/destrincar, flejar/desflejar, paletizar/despaletizar o emplayar la carga para poder realizar dicha maniobra, la tarifa a aplicar por este servicio será objeto de convenio entre las partes para cada caso específico.
- e) Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en horas hombre en turnos completos que consiste en 8 horas.
- f) En las revisiones efectuadas por el representante de la agencia aduanal, la terminal no se hace responsable por los daños ocasionados a las mercancías por condiciones climatológicas, ni por la apertura de contenedores con carga refrigerada.

Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo a los horarios de turnos de trabajo para maniobras y servicios:

1er. Turno	08:01 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:01 a 00:00 hrs.
3er. Turno	00:01 a 08:00 hrs.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.

Consiste en proporcionar el servicio de conexión, de energía eléctrica y verificar la temperatura del contenedor refrigerado.

9. Otras maniobras en tierra.

9.1 Reacomodo de contenedores en patio:

a) En una misma estiba de trabajo: Consiste en mover el contenedor con una grúa de terminal y cambiarlo de posición dentro de la misma estiba.

b) En diferente estiba de trabajo: Consiste en izar el contenedor con equipo de terminal, colocarlo en una plataforma y llevarlo al nuevo lugar de reposo donde otro equipo lo bajará al piso.

9.2 Movimiento de contenedor del patio a áreas operativas.- Consiste en izar el contenedor con un equipo de terminal colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área de inspección, bajarlo con otro equipo de patio y colocarlo en el lugar para su revisión (no incluye la manipulación de mercancía) una vez terminada la inspección su regreso a su lugar de reposo.

a) Previo Ocular: Consiste en izar el contenedor con equipo de la terminal colocarlo sobre la plataforma para trasladarlo al lugar de la inspección bajarlo con otro equipo de terminal, la apertura del contenedor sin sacar la carga, cerrar el contenedor y regresarlo a su lugar de reposo con equipo del prestador de servicio.

b) Previo Ruta: Consiste en izar el contenedor con equipo de la terminal colocarlo sobre el equipo de transporte proporcionado por el usuario, trasladarlo al costado del área de revisión, el representante del agente aduanal en conjunto con personal de la terminal abren y cierran el contenedor para su retiro de la terminal.

La documentación deberá ser previamente presentada para su retiro, como es el pedimento, B/L revalidado y solicitud de servicio.

c) En los casos que se realice una revisión previa a un contenedor o cualquier otro servicio similar y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la terminal de contenedores, el usuario deberá pagar un movimiento de contenedor en patio, cuyo costo será de \$2,719.03 pesos.

Cuando a solicitud del usuario se solicite no desconectar el contenedor refrigerado para la realización del previo, este tendrá un cargo adicional sobre el servicio correspondiente del 35%.

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- a) Si por causas ajenas a Tuxpan Port Terminal, las maniobras solicitadas no son realizadas en el horario programado o son canceladas el mismo día de la operación, procederá la aplicación de un cargo correspondiente al 100% del importe total del servicio solicitado.
- b) De igual manera, la no presentación del solicitante a la realización del servicio o de los elementos de las diferentes autoridades del puerto, responsables de la revisión de los contenedores o el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores, causará la aplicación de un cargo correspondiente al 100% del importe total de las maniobras solicitadas.
- c) El desplazamiento del contenedor o carga suelta, para la realización de maniobras (revisiones a la carga) será cobrado al 100%, aún cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a Tuxpan Port Terminal.
- d) La presentación de cancelación de servicios será válida hasta las 17:00 horas del día hábil anterior al día de su programación en el área de almacén de carga y se aplicará un cargo por cancelación de factura.
- e) Si la programación requiere algún ajuste en cuanto a tiempo de realización por parte del usuario, este deberá manifestarlo por escrito y con la oportunidad debida. Esto deberá considerarse solamente como casos excepcionales.
- f) En maniobras de contenedor a camión quedado completamente vacío el contenedor, este deberá quedar limpio, en caso contrario el desplazamiento del contenedor vacío para su limpieza será cobrado al 100% al usuario, asimismo se notificara a la Línea Naviera.

9.3 Armado de atados de contenedores Flat-Rack.- Consiste en estibar los contenedores tipo Flat-Rack en una estiba no mayor a 4 unidades. Para unidades adicionales se cobrarán un recargo del 25% por unidad sobre la tarifa correspondiente.

En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados en bloque serán cobrados como un contenedor. De no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

9.4 Otros servicios.

- a) **Barredura:** Consiste en barrer el interior del contenedor.
- b) **Lavado simple:** Consiste en que el personal del prestador de servicios lava el contenedor con agua.

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

- c) Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa, no incluye etiqueta:** Consiste en despegar o colocar las etiquetas de los costados de los contenedores.

Es obligación de la línea transportista o su representante, declarar y etiquetar los contenedores que contengan mercancías OMI, conforme a lo dispuesto por la referida Organización, por lo que cualquier mercancía no etiquetada por el cliente o usuario será etiquetada por el prestador de servicio con un costo por el servicio de etiquetado de carga peligrosa de \$250.30 pesos por etiqueta colocada o retirada.

- d) Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.**

- e) Retirar clavos, tornillos, basura del contenedor:** Consiste en hacer una barredura y quitar los clavos, tornillos, basura.

- f) Toma de fotografías a sellos, a contenedores, mercancía, etc. Por evento. Incluye el envío por correo electrónico. No incluye desplazamiento.**

- g) Inspección de contenedor:** Consiste en revisar el contenedor para generar un EIR.

- h) Pesaje:** Consiste en realizar el proceso de pesaje del contenedor a través de los medios que para ello disponga el prestador de servicio, así como la verificación del peso del contenedor a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio, además de la expedición física y/o electrónica del certificado VGM (Verified Gross Mass).

9.5 Manejo de la carga.

- a) Inspección de mercancía:** Consiste en bajar la carga suelta con montacargas y llevarla al área donde pueden realizar la inspección a la misma.

10. Etiquetado de mercancías por etiqueta.

En la apertura de contenedores para etiquetado, la agencia aduanal deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

11. Sello de Seguridad.

Igualmente es responsabilidad del usuario solicitante del servicio de maniobras, que todo contenedor lleno o vacío que ingrese a las instalaciones de la Terminal Especializada de Contenedores, lleve colocado el correspondiente sello de seguridad en sus puertas. Por lo que de no ser así, el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad a los contenedores que no cuenten con éstos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

12. Personal Adicional.

Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser inspecciones especiales, vigilancia, tarja, reparación de averías menores de contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno de contenedor, reparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

PESOS

a) Lunes a sábados, no festivos

De 08:00 a 16:00 hrs.	\$ 1,203.02
De 16:01 a 24:00 hrs.	\$ 1,312.37
De 24:01 a 08:00 hrs.	\$ 1,421.74

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, 5 de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, segundo y tercer turno el 24 de diciembre, 25 de diciembre, segundo y tercer turno del 31 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años, o en su caso lo que establezca la Ley vigente.

13. Maniobras especiales o de mayor lentitud.

La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúa propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por ésta Organización.

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además se consideran bajo este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En el caso de carga rodante a ser desconsolidada o consolidada de/en un contenedor y se solicite suministro de combustible, se cobrará el importe del combustible más 20% de costos administrativos.

En el caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o se requiera de otros insumos o personal necesarios no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que sea considerado en el pago de su factura.

14. Solicitud de Servicios y tiempos para su presentación.

Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación requerida por Tuxpan Port Termina, o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

15. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.

Si por causas ajenas a Tuxpan Port Terminal los servicios de embarque/desembarque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se efectuarán los siguientes cargos por hora-cuadrilla, después de una tolerancia de una hora al inicio y de 15 minutos en las interrupciones, de la siguiente manera:

PESOS

a) Lunes a sábados, no festivos

De 08:00 a 16:00 hrs.	\$ 3,537.66
De 16:01 a 24:00 hrs.	\$ 4,542.74
De 24:01 a 08:00 hrs.	\$ 5,683.28

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante estas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción, después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

16. Manejo de cargas pesadas.

Para el servicio de manejo de cargas de más de 40 TM., en Tuxpan Port Terminal se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 60 TM.

- a) Las maniobras de carga y/o descarga de piezas pesadas podrán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa de la operadora.
- b) El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques que arriben a Tuxpan Port Terminal.
- c) Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para Tuxpan Port Terminal.
- d) El servicio de las grúas de pórtico está sujeto a su disponibilidad.

17. Servicios Tecnológicos.

En los casos que la terminal desarrolle y habilite los servicios tecnológicos a solicitud del usuario a fin de brindarles información, mejoras en su operación, etc., se aplicará el cargo de \$923.20 pesos por módulo, por mes.

18. Control Electrónico y documental de la información.

Cargo por los servicios administrativos que la terminal presta para el control documental o electrónico de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas depositadas en la terminal será de \$873.02 pesos y será aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

Nota. Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

19. Desfase en Liberación

Para las desconsolidaciones de contenedor en caso de que no se liquide y/o libere ante facturación las maniobras al día siguiente hábil de su realización aplicará un cargo por \$104.63 por cada día o fracción en que se desfase la liberación.

20. Servicios Adicionales

Para los casos en que por causas de extravío o daño del material proporcionado por la terminal para la realización de los servicios dentro de la misma, tales como credenciales o tarjetones, aplicará un cargo por \$157.94 y para el caso de los tags para tracto camión el costo de reposición será de \$277.30 pesos por etiqueta.

Continúa siguiente página...



Continúa...

21. Consumo de energía eléctrica.

Cuando se requiera energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado éste tendrá un costo adicional de \$57.48 por turno por cada máquina conectada.

22. Equipo Adicional.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona cargadores frontales, montacargas o cualquier tipo de equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicará la cuota por hora-equipos con un cobro mínimo de 2 horas.

CUOTAS EN PESOS

Montacargas de 6,000 a 8,000 lbs.	\$ 743.91
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 1,114.89
Montacargas de 30,000 lbs.	\$ 1,706.04
Montacargas de 55,000 lbs.	\$ 2,211.29
Tractoplanas	\$ 906.28
Top Loader para contenedores 70,000 lbs.	\$ 4,365.87
Side Loader para contenedores vacíos	\$ 3,763.37

23. Facturación.

La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por la Terminal. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 24 horas después de la fecha de facturación. Las tarifas establecidas en este documento no incluyen el IVA correspondiente.

24. Resolución de casos no previstos.

Los casos no previstos en esta tarifa serán de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de no llegar a un mutuo acuerdo, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

25. Quejas y consultas.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

26. Responsabilidad por daños.

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por un millón de dólares o su equivalente en pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.



Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/CCZ